



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito a las jurisdicciones que establecieron el "Pase Sanitario", como requisito para asistir a aquellas actividades que representan mayor riesgo epidemiológico con motivo de la pandemia de COVID-19.

Manifiestar que sería de su agrado que aquellas jurisdicciones que aún no establecieron el "Pase Sanitario", tiendan a hacerlo.



Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto de declaración tiene por objeto que esta H. Cámara de Diputados de la Nación exprese su beneplácito a las jurisdicciones que establecieron el "Pase Sanitario", como requisito para asistir a aquellas actividades que representan mayor riesgo epidemiológico con motivo de la pandemia de COVID-19. Como así también, que manifieste que sería de su agrado que aquellas jurisdicciones que aún no establecieron el "Pase Sanitario", tiendan a hacerlo.

La Constitución Nacional establece la forma de gobierno federal (Art. 1 CN). En efecto, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) "*conservan todo el poder no delegado*" (Art. 121 CN) y "*se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas*" (Art. 122 CN). Además, deben promover el desarrollo humano (Art. 125 CN). De estas cláusulas se desprende que, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes con la Nación, las Provincias y la CABA ejercen el poder de policía en materia de salud. Esta facultad fue reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: desde antaño en fallos tales como "*Plaza de los Toros*" (Fallos: 7: 150), "*Saladeristas*" (Fallos: 31: 2734); o más recientemente en fallos como "*Nobleza Piccardo*" (Fallos: 338:1110).

Garantizar la salud pública, en este sentido, es un fin legítimo de las políticas públicas nacionales y provinciales. Toda persona tiene derecho al "*más alto nivel posible de salud física y mental*" (Art. 12.1 del PIDESC con jerarquía constitucional conf. Art. 75 Inc. 22 CN). A fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, Argentina asumió el compromiso internacional de adoptar las medidas necesarias para: "*la prevención y el*



*tratamiento de las **enfermedades epidémicas**, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas" (Art. 12.2 Inc. c del PIDESC).*

En materia de salud, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la cual declaró la emergencia en materia sanitaria. Luego, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 la pandemia de COVID-19. Esto llevó a que el Poder Ejecutivo de la Nación dicte el Decreto 260/2020 que amplió la emergencia sanitaria, y que luego fue prorrogado por el Decreto 167/2021. Este delicado contexto llevo también a que, para mitigar los efectos sanitarios de la pandemia, sea necesario adoptar una serie de políticas de cuidados. Así las cosas, el Decreto 297/2020 dispuso el "Asilamiento Social Preventivo y Obligatorio" (ASPO), que fue seguido por una serie de normas que establecieron diversas medidas en función de la situación epidemiológica del país.

En el corriente año, en medio de una segunda ola, el Poder Ejecutivo elevó al H. Senado de la Nación el Proyecto de Ley sobre Marco Normativo Destinado a la Protección de la Salud Pública Estableciendo las Medidas Sanitarias Generales de Prevención, Contención y Disminución de los Casos por COVID-19. Dicho recibió media sanción del H. Senado de la Nación, pero no fue tratado por esta H. Cámara.

Las vacunas significaron un enorme avance en la lucha contra la pandemia de COVID-19. El año pasado, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.573 de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida Contra el COVID-19. A la fecha, llevan distribuidas más de 88 millones de dosis y se llevan aplicando más de 70 millones de dosis. Más de 37 millones de personas iniciaron su esquema de vacunación, y más de 31 millones de personas lo completaron (Monitor Público de Vacunación, Ministerio de Salud de la Nación, 13/12/21). Esto es un gran logro por parte del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y, por supuesto, la mayoría de personas que fueron a vacunarse. En efecto,



tras la campaña de vacunación bajaron los contagios, las enfermedades graves y las muertes de COVID-19, se alivió la tensión sobre el sistema de salud, y se pudieron volver a realizar actividades económicas, sociales y culturales en forma segura.

Sin embargo, mientras exista un número significativo de personas que no estén vacunadas, seguirá existiendo el riesgo de que aumenten los contagios, las enfermedades graves y las muertes de COVID-19. Más aún si tenemos en cuenta que la variante Delta se propaga más rápido, y que existe una razonable preocupación mundial sobre la incidencia de la variante Ómicron (OMS), mientras que los casos de COVID-19 en el país mostraron un aumento en las últimas semanas (Ministerio de Salud de la Nación).

En este contexto, en la última reunión del Consejo Federal de Salud (COFESA), los ministros de salud de las 24 jurisdicciones consensuaron la implementación del "Pase Sanitario" de acuerdo a las particularidades de cada Provincia. La Provincia de Tucumán fue la primera en implementar la medida *"como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico"*, consistiendo el "Pase Sanitario" en *"la acreditación, por parte de todas las personas mayores de 13 años, del esquema completo de vacunación contra la COVID-19 con, al menos, 14 días de anticipación al momento en que se desarrolle la actividad..."* (Art. 1 del DNU 13/1 de la Provincia de Tucumán). Le siguió la Provincia de Salta, que lo exige para mayores de 18 años. La Provincia de Buenos Aires también anunció la implementación del "Pase Libre Con Vacunas" a partir del 21 de diciembre.

Es importante destacar la alta eficacia que tuvo la medida en la Provincia de Tucumán. Donde *"el total de dosis colocadas desde la implementación del Pase sanitario, equivalen al 61% de las dosis colocadas en todo el mes de noviembre"*, y *"la colocación de dosis totales se incrementó en un 48,9%, con aumento de la demanda de primeras y segundas dosis (81,5% y 61,6%, respectivamente)"*. En conclusión, en Tucumán *"el pase*



sanitario tuvo amplia aceptación y acatamiento" y "la demanda en los nodos de vacunación se incrementó notablemente, posibilitando el aumento de los porcentajes de cobertura" (Ministerio de Salud Pública, Gobierno de Tucumán). Es decir, se trata de una medida idónea para garantizar la salud pública.

En el derecho comparado pueden observarse medidas similares al "*Pase Sanitario*" con distintos alcances y denominaciones, que se están implementando o que se anunció que serán implementadas. En América Latina tenemos los ejemplos de los vecinos Chile y Uruguay, pero también de Colombia, Ecuador, y Perú. En Europa, que vive una nueva ola de contagios, tenemos los ejemplos de Austria, Dinamarca, Grecia, Italia, y algunas comunidades autónomas de España. En Asia tenemos los ejemplos de China e Israel.

Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que: "*la vacunación no alcanza sólo al individuo que la recibe, sino que excede dicho ámbito personal para incidir directamente en la salud pública, siendo uno de los objetivos primordiales el de reducir y/o erradicar los contagios en la población*" (Fallos 335:888). De ahí que, la decisión de no vacunarse es una acción que perjudica a terceros y, por lo tanto, queda habilitada la interferencia estatal. A similar razonamiento llegó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuando reconoció que el régimen de vacunación cuestionado en el caso era "*necesario en una sociedad democrática para la protección de la seguridad pública, la salud, y los derechos y libertades de terceros*" (TEDH, "VAVŘIČKA Y OTROS v. REPÚBLICA CHECA, 8 de abril de 2021).

Por todas estas razones, podemos concluir que el "*Pase Sanitario*" persigue fines legítimos relacionados con la salud pública; que la medida constituye un medio idóneo para lograr tales fines, pues demostró ser altamente eficaz para fomentar la vacunación; que las restricciones que supone son proporcionales, pues no priva a quienes deciden no vacunarse de ejercer sus derechos fundamentales, mientras que sí protege los derechos a



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

la vida y la salud de terceros; y que estas restricciones son necesarias en una sociedad democrática, pues de todas las alternativas posibles para alcanzar los fines con igual eficacia, es la que menos restringe derechos. Por eso, esta política pública no sólo está justificada constitucionalmente, sino que además resulta oportuna y conveniente en el contexto actual de la pandemia, a nivel local, nacional e internacional.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, Sras. y Sres. Diputados de la Nación, que acompañen el presente PROYECTO DE DECLARACIÓN.